







CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", REPRESENTADA POR EL ING. LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMJUVE", REPRESENTADO POR EL C. GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con el propósito de definir y operar una política nacional que permita incorporar de manera activa a las y los jóvenes de 12 a 29 años de edad, al desarrollo del país, se creó "EL IMJUVE", que tiene como uno de sus principales objetivos asesorar al ejecutivo federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, promoviendo coordinadamente con las dependencias y entidades públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de ese segmento de la población, así como concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, tal y como se establece en el artículo 4, fracciones II, VI y VII de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

4

DECLARACIONES

I.- Declara "EL IMJUVE", por conducto de su representante, que:

I.1.- Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, publicada el 06 de enero de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: **IMJ990106-AP3**.

ر ا

1.2. Que, de conformidad con el acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013, quedó agrupado al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social y en observancia al Transitorio Décimo Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 corresponde a la Secretaría de Bienestar.

3.- Que, para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06470, Ciudad de México.

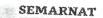
DIRECCIÓN DE

Mexicano de la Juventud, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades

BIENESTAR







Paraestatales; 7, fracción II, 12, fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 14 fracción I y 15, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud;

- **I.5.-** Que, tiene por objeto definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes, con edades entre los 12 y 29 años, al desarrollo del país, a través de programas que les brinden orientación y apoyo para facilitar su inclusión a la vida productiva de la nación.
- **1.6.-** Que, para el cumplimiento de su objeto **"EL IMJUVE"** de conformidad con los artículos 3 y 4, fracción III de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y 2 fracción II de su Estatuto Orgánico, podrá "Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte.
- I.7.- Que, el Lic. Gabino Jesús Castañeda Cárdenas, Director de Asuntos Jurídicos, cuenta con facultades y poderes suficientes para revisar y validar el presente documento legal de conformidad con lo establecido por el artículo 22 fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Juventud.

II.- Declara "LA CONAFOR", por conducto de su representante, que:

II.1.- Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

II.2.- Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: CNF010405EG1

11.3. Que, para efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado Periférico Poniente 5360 Col. San Juan de Ocotlán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019. teléfonos (33) 37777000 ext. 1040. www.conafor.gob.mx

Concertación, conforme lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 22, fracción I y 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 letra B, fracción I, 5, fracción I, y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal

DIREMOS NOUE, es de su interés celebrar el presente convenio marco de colaboración, y cuenta con los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que deriven de la firma de este instrumento.

III.- Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus representantes, que:

1

7









ÚNICO.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que se ostentan para celebrar el presente convenio marco de colaboración y someterse a los términos y condiciones, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales las partes unificarán criterios y esfuerzos para promover, desarrollar y operar los programas y acciones destinadas a obtener el pleno desarrollo integral de la juventud del país.

SEGUNDA.- "EL IMJUVE" en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables así como de conformidad con sus objetivos y metas institucionales, conviene en apoyar a "LA CONAFOR", siempre y cuando se lleve a cabo la planeación, ejecución y supervisión, cumplimiento y evaluación de programas que fortalezcan el desarrollo y capacidades de las juventudes en México, con el objetivo de brindarles una cultura ambiental y forestal que les permita ser vectores de cambio en beneficio de sus comunidades.

TERCERA.- "LAS PARTES", se comprometen a trabajar coordinadamente en proyectos que promuevan la inclusión y capacitación de jóvenes en las distintas actividades del desarrollo forestal sustentable. Así como colaborar para integrar el enfoque de juventud dentro de las políticas públicas del sector forestal.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco de colaboración, podrán celebrarse acuerdos específicos, entre "EL IMJUVE" y las Coordinaciones Generales de "LA CONAFOR", por lo que el Director General de "LA CONAFOR" delega en los Coordinadores Generales, la facultad legal para que en representación de este organismo suscriban, de manera conjunta o indistinta, los acuerdos específicos que previamente les apruebe.

QUINTA.- "LA CONAFOR" ofrece a **"EL IMJUVE"** capacitaciones impartidas por el Centro de Formación Forestal (CEFOFOR) para el cumplimiento de metas y objetivos.

SEXTA:- "LAS PARTES" acuerdan promover y difundir previo consenso entre ellas, la información, convocatorias y cualquier material que sea de interés y beneficio para ambas dependencias.

SÉPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración, "LAS PARTES" acuerdan en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las actividades necesarias que impulsen y orienten un desarrollo sustentable en beneficio del patrimonio biocultural de nuestro país.

OCTAVA:- "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de las actividades derivadas del presente Convenio marco de colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Página 3 de 5









NOVENA.- Cesión o transferencia de derechos y obligaciones. - Ninguna de "LAS PARTES" podrán ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio marco de colaboración.

DÉCIMA.- Confidencialidad.- "LAS PARTES" reconocen que la información, documentos, conocimientos, manuales, productos o servicios a los que tengan acceso en virtud del presente convenio marco de colaboración, son propiedad exclusiva de la parte que los originó y se obligan a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los mismos, comprometiéndose a no revelarlos o hacerlos accesibles a terceros bajo ninguna forma o procedimiento, sin perjuicio de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y en los casos en los que "LAS PARTES" estén obligadas a cooperar con alguna investigación por parte de sus auditores o autoridad competente haciéndolo del conocimiento de la Parte a la que pertenezcan dichos instrumentos.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que los programas citados en la cláusula segunda son de carácter público, no son patrocinadas ni promovidas por partido político alguno y sus recursos provienen de los aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del año correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", aceptan que, con la firma del presente convenio marco de colaboración, dan por terminado cualquier convenio realizado con anterioridad, en el que se haya previsto un objeto similar al contemplado en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- Propiedad Intelectual. "LAS PARTES" convienen que los manuales, notas, diseños, contenidos tecnológicos del material didáctico, métodos de exposición, o publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, entre otros) (en formato: impresos, disco compacto, videos, páginas Web, entre otros) objeto del presente convenio marco de colaboración debe dárseles el tratamiento de información sujeta a derechos de propiedad intelectual. Por lo tanto, convienen en no quitar o alterar cualquier aviso de derechos de propiedad que esté contenido en el material. En el caso de que llegaren a generarse productos o conocimientos con motivo de la ejecución del presente convenio marco de colaboración, los derechos patrimoniales sobre los mismos corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de todas "LAS PARTES", la titularidad les corresponderá en proporción a su participación.

LAS PARTES" por mutuo consentimiento podrán utilizar la información derivada de las actividades desarrolladas en sus respectivas actividades.

pecima cuarra.- Vigencia. "LAS PARTES", manifiestan que el presente convenio marco de colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 01 (primero) julio del 2024 (dos mil veinticuatro).

DIRECCIÓN DE

ASUNTIDECIMA: QUINTA.- Modificaciones. El presente convenio marco de colaboración podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, y la propuesta de modificación sea notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

1

5









DÉCIMA SEXTA.- Terminación Anticipada. El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos la terminación, su deseo de darlo por terminado. Sin embargo, los programas y actividades derivadas de este acuerdo de voluntades que se encuentren en curso a la fecha en que surtirá efectos la terminación, continuarán hasta su total conclusión salvo acuerdo en contrario por "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Responsabilidad Civil. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- Avisos y Comunicaciones. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse entre "LAS PARTES", en cumplimiento al objeto del presente convenio marco de colaboración, serán por escrito con acuse de recibo y se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia de este instrumento, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este instrumento, será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA NOVENA.- Interpretación y Controversias. "LAS PARTES" convienen que el presente convenio marco de colaboración es producto de la buena fe y carece de vicios del consentimiento, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente instrumento será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", comprometiéndose a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este convenio de colaboración, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian al oficero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente o futuro.

Leido el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México a los 18 (dieciocho) días del mes de julio del 2019 (dos mil diecinueve).

POR "LA CONAFOR"

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Le cartais

LEÓN JORGE CASTAÑOS MARTÍNEZ COMISIÓN NACIONAL FORESTAL POR "EL IMJUVE"

GUILLERMO RAFAEL SANTIAGO RODRÍGUEZ INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

ESTA ÚLTIMA HOJA CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL "LA CONAFOR" Y EL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD "EL IMJUVE" CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019.